

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Señor

Juan Fernando Cristo

Ministro del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

Calle 12 No. 8 – 38

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de no expedición del decreto *“por el cual se adopta la Política Pública Nacional para el ejercicio pleno de los derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI)”*.

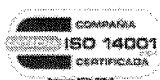
Respetador Doctor Cristo,

Incluir sanciones a estudiantes que por su libertad religiosa expresen no compartir la ideología de género defendida por la comunidad LGBTI, y que además, su argumentación a la que tienen derecho a presentar dentro de una institución educativa se le considere como *“prejuicio”* o como promoción de *“matoneo escolar”*, es una forma clara de legalizar la exclusión de quienes como padres de familia, vivimos con convicciones diferentes y las enseñamos a nuestros hijos y nietos.

En otras palabras, la inclusión de la ideología LGBTI como regla educativa, es la exclusión de padres, estudiantes e instituciones que ejercen sus libertades confesionales de fe, culto, y objeción de conciencia. Estamos de acuerdo con que nadie sea perseguido por su opción y estilo de vida elegido a voluntad, pero el Decreto que el Gobierno Nacional quiere expedir, es una mordaza a la libertad de cultos en Colombia, y es la semilla inicial de una campaña sin tregua contra el 98% de la población nacional, aunque se declare a los cuatro vientos que no.

En lo que tiene que ver con los denominados *“prejuicios”* que no permiten reconocer a la población LGBTI como sujetos de derechos, es preocupante la intencionalidad del decreto, pues expande jurídicamente la noción de autonomía personal, mientras reduce el principio de autonomía de las instituciones educativas (que en últimas también son personas de carne y hueso), que tienen la protección jurídica de las libertades de conciencia, de culto, y el derecho de asociación.

En este sentido, lo que el proyecto de decreto denomina *“el ejercicio pleno de los derechos de los LGBTI”*, es una forma de irradiar ideológicamente e imponer a la sociedad, al Estado y a los individuos, con sofisticadas elaboraciones conceptuales con



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

Línea 018000112448

www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

las que *se captura el imaginario colectivo y la praxis social dominante*, el que no se rechacen aquellas conductas y orientaciones sexuales que el pensamiento cristiano ha considerado como inadecuadas y las acepte negando sus creencias.

El logro de este propósito ya se apoya en instrumentos legales como la Ley 1620 de 2013 que creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de la introducción del artículo 130 del Plan Nacional de Desarrollo, (por el cual se promueve la ideología de género en las entidades territoriales en contra de su autonomía constitucional) el Decreto 1227 de 2015 y ahora... el decreto que está próximo a expedirse.

Esta última disposición legal en particular que el colectivo minoritario LGBTI espera con ansias en los próximos días, se suma a su pretensión ideológica, y se ubica estratégicamente dentro de la Política Integral de Derechos Humanos en el marco de la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034, lo cual indica que tiene la aspiración de ser una política para tres décadas, y que pretende penetrar profundamente todos los niveles del Estado. De esta manera, quienes se opongan a ella, no sólo serán neutralizados y ridiculizados con el calificativo de homofóbicos, ignorantes y cavernícolas, sino también excluidos, vetados, sancionados y obligados a no profesar su fe libremente.

Así las cosas, la consagración del obligatorio cumplimiento de su contenido normativo por parte de las autoridades administrativas contrasta con el desconocimiento de otros derechos como la libertad religiosa y de cultos, la libertad de conciencia y la objeción de conciencia, que no son tratados en ninguno de los apartes del borrador del decreto. Con este silencio respecto a los derechos individuales y colectivos de las comunidades religiosas, se evidencian los propósitos ideológicos de la agenda homosexual: *Aplastar y arrasar los derechos y libertades de carácter religioso consagrados en la Constitución Política.*

En este contexto, el principio de indivisibilidad que contiene el decreto pretende lograr una articulación entre todas las entidades del Estado, especialmente en la interpretación y aplicación de estos privilegios, por parte de las autoridades administrativas, con el fin de garantizar su ejercicio pleno en detrimento de la libertad de cultos de los estudiantes. Entonces ¿dónde queda el catálogo de derechos de católicos, cristianos y otras religiones, que constituyen el 98% del país? ¿Dónde queda la moral social cristiana mayoritaria de la nación, reconocida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional?¹

¹ Corte Constitucional C224 de 1994.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

Línea 018000112448

www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

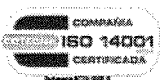
Adicionalmente, se evidencia en el proyecto de decreto un carácter policivo con la creación de la Comisión Intersectorial para la Garantía de los Derechos de la comunidad LGBTI, que elaborará un informe sobre los avances y dificultades en el desarrollo de la política. Esta especie de “Gestapo” LGBTI, cuenta con los dispositivos normativos especialmente diseñados para que tengan un impacto integral, lo cual constituye un “principio de dolores”, que como “efecto bola de nieve”, podría acrecentarse sin medida en contra de los estudiantes que no estén de acuerdo con la promoción de la ideología LGBTI y que profesan convicciones diferentes.

Me permito concluir:

- i. Considero que el núcleo de peligrosidad está contenido en el artículo 18 que tiene como consecuencia jurídica la adecuación de los manuales de convivencia de los centros de educación del país a los lineamientos ideológicos del colectivo LGBTI. En el dispositivo normativo se establece la obligación de catalogar *“cualquier acto de discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género como una conducta de violencia escolar que atenta contra la protección de los derechos fundamentales que debe ser prevenida y sancionada [...]”*

Lo anterior quiere decir que cualquier institución educativa confesional, o bien los estudiantes que profesando ideas distintas pero que se encuentren en colegios no confesionales o de carácter público, y que desde su orientación doctrinal particular considere que las conductas de la población LGBTI son religiosa y bíblicamente “pecado”, o sencillamente “contra natura”, entran en conflicto entre su postura establecida en el Manual de Convivencia, con la Política Pública Nacional para el ejercicio pleno de los derechos de las personas LGBTI.

- ii. Además del anterior impacto negativo sobre los manuales de convivencia, el decreto proyectado erosiona el principio de la autonomía escolar, aunque en el artículo 19 del mismo dice que se respeta dicha autonomía. Sobre este particular es importante recordar que la Ley General de Educación, la Ley 115 de 1994, tiene el sello histórico de la autonomía escolar, ya que significó un cambio de paradigma en las relaciones entre el Estado con las instituciones educativas y el proceso de enseñanza aprendizaje, pues por primera vez se eliminó el currículum uniforme, único y obligatorio diseñado por el Estado. Con el dispositivo normativo que se quiere promulgar, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), queda subordinado a la ideología LGBTI.



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

Línea 018000112448

www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

- iii. Ahora, como la consolidación del proyecto requiere de “autoridades” *in situ*, para que adoctrinen y reproduzcan los dispositivos del aparato ideológico, se garantiza la promoción del estilo de vida LGBTI. En el artículo 20 de la norma en proyecto se establece que el Ministerio de Educación expedirá un acto administrativo que garantizará el derecho de acceso y permanencia en la carrera docente en igualdad de condiciones para la población LGBTI, obligando a las instituciones a establecer los requisitos de sus docentes, conforme a su autonomía.
- iv. El Proyecto de decreto, tal como está concebido, va a tener serias implicaciones de carácter penal a estudiantes, padres docentes y directivas de colegios, por lo dispuesto en el artículo 18 sobre los actos de discriminación por razones de orientación sexual, conducta que tienen un vínculo con la ley 1482 de 2011 que modificó el Código Penal, artículos 134A, 134B y 134C, en lo referente a los actos de discriminación, con los cuales podrán estigmatizar la libertad de cultos como ya viene sucediendo como el caso del Colegio Guillermo Carey de Barranquilla.

Finalmente solicito a ese Ministerio en cabeza de su señoría, que no promulgue el Decreto mordaza por ser contrario a la libertad de cultos en Colombia y al derecho legítimo constitucional que tienen los padres sobre los hijos de formarlos bajo sus convicciones, habida cuenta que la responsabilidad de los hijos es de los padres y no del Estado, y que sólo el Estado interviene cuando existe una brecha de desprotección de los menores.

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
H. Concejal de Bogotá

Proyecto: Dr. Carlos Torres
Revisó: Dr. Jafeth Paz

cc. Ministerio de Educación Sra. Gina Parody, Calle 43 No. 57 – 14. CAN.
Procuraduría General de la Nación, Dr. Alejandro Ordoñez, Carrera 5ª N°. 15 – 60.
Defensoría del Pueblo, Sr. Alfonso Cajiao Cabrera, Calle 55 N° 10 – 32.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

29 FEB 2016

CORRESPONDENCIA

14:52



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

Línea 018000112448

www.concejobogota.gov.co

